

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	109
Proceso	Verbal Sumario Pertenencia
Demandante	Jesús Antonio Cárdenas Díaz
Demandado	Manuel Antonio Cárdenas Betancur
Radicado	05756 40 89 001 2022 00027 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda de pertenencia, advierte el Despacho que la misma debe ser inadmitida a fin de que la parte actora la adecúe en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 83 del C. G. del P., deberá indicar los linderos actuales de los inmuebles objeto de usucapión.
2. De la lectura de la escritura pública N° 170, otorgada el 14 de junio de 1.969 ante la Notaría Única de esta municipalidad, se desprende que el señor Manuel Antonio Cárdenas Betancur, para la fecha en mención contaba con 50 años de edad; por tanto, es factible que en la actualidad se encuentre fallecido, pues han transcurrido más de 52 años desde aquella época. En tal sentido, deberá la parte demandante adelantar las gestiones necesarias para establecer el posible deceso del accionado.
3. Comoquiera que en las escrituras públicas N° 1.078 del 3 de octubre de 1.960 y 170 del 14 de junio de 1.969 figuran números de identificación diferentes del señor Manuel Antonio Cárdenas Betancur, deberá la parte demandante indagar ante las entidades pertinentes cuál es la identificación correcta del demandado.

Para cumplir con el requerimiento del Despacho, la parte actora cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

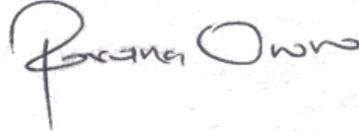
Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de pertenencia promovido por el señor Jesús Antonio Cárdenas Díaz, en contra del señor Manuel Antonio Cárdenas Betancur, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Julián Andrés Henao Gil, portador de la T.P. N° 298.917 del C.S.J. para actuar en representación de la parte actora conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 016 fijado el día 17 del mes de febrero del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario